

Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú
INFORMÁTICA
RECEPCIÓN

12 MAR 2016



Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
RECEPCION

12 MAR 2016

Nº: 043-2016-DA-ENSABAP
Firma: _____
ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Hora: 16.29
Firma: _____

Resolución Directoral N° 043 - 2016 - ENSABAP

Lima, 07 de marzo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 310-2015-DA-ENSABAP de fecha 18 de diciembre de 2015, el Memorando N° 002-2016-DP-ENSABAP de fecha 05 de enero de 2016, el Informe N° 052-2016-DAL-ENSABAP de fecha 04 de febrero de 2016, el Informe N° 048-2016-DA-ENSABAP de fecha 16 de febrero de 2016, el Informe N° 090-2016-DAL-ENSABAP de fecha 29 de febrero de 2016 y el Informe N° 054-2016-DA-ENSABAP de fecha 03 de marzo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en lo sucesivo ENSABAP, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa, por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, modificada por Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto de 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza, en el cargo de Director General de la ENSABAP, a partir del 24 de agosto de 2015;

Que, con Resolución Directoral N° 058-2015-ENSABAP, de fecha 15 de mayo de 2015, se formaliza la aprobación del Reglamento para optar por el título Profesional de Licenciado de la ENSABAP;

Que, a través del Informe N° 310-2015-DA-ENSABAP, recepcionado el 18 de diciembre de 2015, la Dirección Académica remite a la Dirección General la propuesta de modificación del Reglamento para optar por el título Profesional de Licenciado de la ENSABAP;

Que, mediante el Memorando N° 002-2016-DP-ENSABAP, recepcionado el 05 de enero de 2016, la Dirección de Planificación emite opinión favorable a la propuesta de modificación del Reglamento mencionado anteriormente, derivando la misma a la Dirección de Asesoría Legal;

Que, por medio del Informe N° 052-2016-DAL-ENSABAP y el Informe N° 090-2016-DAL-ENSABAP, recepcionados los días 04 y 29 de febrero de 2016 respectivamente, la Dirección de Asesoría Legal emite su conformidad a la propuesta de modificación de los artículos 9°, 15° y 30° del Reglamento para optar por el título Profesional de Licenciado de la ENSABAP, previa atención de las recomendaciones sugeridas;





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Que, mediante el Informe N° 048-2016-DA-ENSABAP y el Informe N° 054-2016-DA-ENSABAP, recepcionados el 18 de febrero y el 03 de marzo de 2016 respectivamente, la Dirección Académica levanta las observaciones emitidas por la Dirección de Asesoría Legal, asimismo acompaña los tres (03) formatos de Declaraciones Juradas que se utilizarán en el procedimiento para la obtención del título profesional de licenciado; igualmente sugiere que la modificación al Reglamento sea aprobada en sesión de Consejo Ejecutivo;

Que, en sesión de Consejo Ejecutivo de fecha 04 de marzo de 2016, se aprobó por mayoría la modificación al Reglamento para optar por el título Profesional de Licenciado de la ENSABAP, conforme al numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP;

Estando a lo dispuesto y con los visados respectivos; y,

De conformidad con el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y con Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FORMALIZAR, la aprobación de las modificaciones del Reglamento para optar por el Título Profesional de Licenciado de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, así como los tres (03) formatos de declaraciones juradas que se utilizarán en este procedimiento, cuyos documentos forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- ACTUALIZAR, el Reglamento para optar por el título Profesional de Licenciado de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Directoral.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú




A PAZ BONNY SOBRINO FUCHS
Secretaría General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



MODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA OPTAR POR EL TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADO DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

(Aprobado en sesión de Consejo Ejecutivo el 04 de marzo de 2016)

Modificación de los artículos 9, 15 y 30:



CAPÍTULO IV DE LOS PAGOS

Artículo 9.- Los derechos de tramitación se encuentran contemplados en el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la ENSABAP.

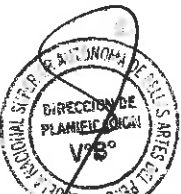


TÍTULO II MODALIDAD DE TITULACIÓN CAPÍTULO I TESIS

Artículo 15.- Etapas del Proceso de Titulación:

1. Evaluación de Plan de Tesis:

- a. El Bachiller ingresa a través de Trámite Documentario, su solicitud mediante el Formulario Único de Trámite (FUT), incluyendo el Plan de Tesis bajo el formato establecido en la Guía Metodológica de Titulación por Tesis de la ENSABAP. Dicha documentación será dirigida al Director Académico.
- b. Dirección Académica realiza la evaluación correspondiente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que son ingresados los documentos, y emite una Resolución Académica aprobando el Plan de Tesis, si fuera el caso, para lo cual tendrá un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles. En el supuesto de existir observaciones al Plan de Tesis, este documento será devuelto al Bachiller para que realice el levantamiento de las mismas
- c. Por única vez, el Bachiller tendrá quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, para hacer el levantamiento de observaciones e ingresar el Plan Tesis subsanado, con una carta dirigida directamente a Dirección Académica
- d. Dirección Académica evaluará el Plan de Tesis subsanado en un máximo de diez (10) días hábiles y de encontrarse conforme expedirá la Resolución Académica aprobando el mismo, la cual será emitida en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles. De no haberse subsanado las observaciones, sea por la falta de presentación o por ser deficiente, Dirección Académica emitirá la Resolución correspondiente que desaprueba el Plan de Tesis. En este último caso, el Bachiller solo podrá iniciar nuevamente el proceso de titulación con un Plan de Tesis nuevo.
- e. De aprobarse el Plan de Tesis, Dirección Académica emite la Ficha de Acompañamiento designando al Asesor para el desarrollo del Informe de Tesis. Para el desarrollo del Informe de Tesis, el Bachiller cuenta con un plazo de hasta doce (12) meses contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Plan de Tesis y la Ficha de Acompañamiento.



- f. Durante el desarrollo del Informe de Tesis, el Bachiller podrá solicitar con un tiempo no menor a treinta (30) días hábiles del vencimiento del plazo de doce (12) meses otorgado para la entrega final del Informe y con la opinión favorable de su Asesor, la prórroga del plazo de entrega del Informe de Tesis. Los tiempos máximos de aplazamiento serán estudiados de forma individual por parte de la Dirección Académica, pudiendo otorgar una ampliación hasta por noventa (90) días hábiles. De no proceder la solicitud o de vencerse el nuevo plazo, se dará por concluido dicho procedimiento.



2. Evaluación del Informe de Tesis y Expedito para el Examen de Titulación

- a. El Bachiller, después de haber sido asistido por el Asesor que le ha sido designado para el desarrollo del Informe de Tesis, ingresa a través de Trámite Documentario, su solicitud mediante FUT, incluyendo el Informe de Tesis bajo el formato establecido en la Guía Metodológica de Titulación por Tesis de la ENSABAP y la declaración jurada de culminación de asesoría de acompañamiento, según el formato correspondiente. Dicha documentación será dirigida al Director Académico.
- b. Dirección Académica realiza la evaluación correspondiente en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles y emite una Resolución Académica aprobando el Informe de Tesis, de ser el caso. En el supuesto de existir observaciones al Informe de Tesis, este documento será devuelto al Bachiller para que realice el levantamiento de las mismas.
- c. En esta primera oportunidad, el Bachiller tendrá treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, para hacer el levantamiento de observaciones e ingresar el Informe de Tesis subsanado, con una carta dirigida directamente a Dirección Académica
- d. Dirección Académica evalúa el Informe de Tesis subsanado en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles y de encontrarse conforme expedirá la Resolución Académica aprobando el mismo. Si el Bachiller omite presentar la subsanación requerida, Dirección Académica emitirá la Resolución correspondiente que desapruebe el Informe de Tesis. En el caso de que el levantamiento de observaciones presentado sea insuficiente, el Informe de Tesis será devuelto al Bachiller, otorgándole una última oportunidad para que subsane e ingrese el Informe de Tesis a Dirección Académica en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificado.
- e. Para la evaluación de esta segunda subsanación de observaciones, Dirección Académica tiene un tiempo asignado no mayor a cinco (05) días hábiles.
- f. De ser aprobado el Informe de Tesis, el Bachiller tiene siete (07) días hábiles como máximo para ingresar, con una carta dirigida directamente a Dirección Académica, cuatro (04) ejemplares del Informe de Tesis.
- g. Para la emisión de la Resolución Académica que corresponda, Dirección Académica cuenta con un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.
- h. En el caso que Dirección Académica desapruebe el Informe de Tesis, sea por falta de presentación de la subsanación de observaciones o porque la subsanación sea insuficiente, el Bachiller sólo podrá iniciar nuevamente el proceso de titulación, desde la primera etapa, con un Plan de Tesis nuevo.



3. Examen de Titulación

- a. El Bachiller ingresa a través de Trámite Documentario, su solicitud mediante FUT, incluyendo la declaración jurada de contar con Resolución Académica que aprueba el Informe de Tesis, según el formato correspondiente y comprobante de pago por obtención del título profesional de licenciado. Dicha documentación será dirigida al Director Académico.



- b. Dirección Académica comunica al Bachiller la fecha y hora de la sustentación del Examen de Titulación y a su vez hará este acto de conocimiento público, en un lapso no mayor a diez (10) días hábiles.
- c. El Bachiller sustenta el Informe de Tesis ante el Jurado Evaluador.
- d. El Secretario integrante del Jurado Evaluador, comunica la calificación aprobatoria o desaprobatoria.
- e. El Jurado Evaluador llena el Acta de Examen de Titulación y suscribe el mismo.
- f. El Bachiller recibe una copia del Acta de Examen de Titulación.
- g. De recibir el Bachiller una calificación aprobatoria, Dirección Académica en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles emite una Resolución Académica formalizando la aprobación de la Modalidad de Tesis.
- h. En caso de desaprobación, el Bachiller tendrá hasta dos (02) oportunidades más para rendir el Examen de Titulación.
- i. El Bachiller podrá acceder a la segunda oportunidad pasados los noventa (90) días calendario de haber rendido el examen desaprobatorio. Cumplido el periodo señalado, deberá solicitar ante Dirección Académica, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, se le programe un nuevo examen de titulación.
- j. En caso de desaprobación por segunda vez el Examen de Titulación, el Bachiller tendrá una tercera oportunidad pasados los ciento ochenta (180) días calendario del último examen. Cumplido este periodo, deberá solicitar ante Dirección Académica, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, se le programe un nuevo Examen de Titulación. En ambos casos, la segunda y tercera oportunidad se refieren a la sustentación de la misma tesis
- k. De ser desaprobado en la tercera oportunidad, el Bachiller solo podrá iniciar nuevamente el proceso de titulación, desde la primera etapa, con un Plan de Tesis nuevo.

Obtención del Diploma de Título Profesional de Licenciado

- a. El Bachiller ingresa por Trámite Documentario la documentación detallada en el Artículo 30° del presente Reglamento.
- b. La Subdirección de Evaluación, Certificación y Titulación dará la conformidad del Expediente, el mismo que será dirigido a la Dirección General.
- c. El Consejo Ejecutivo será convocado para que éste proceda a conferir el Título Profesional de Licenciado, lo que será formalizado por Resolución Directoral.
- d. El plazo para la emisión de la Resolución Directoral citada no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles contados a partir del ingreso por Trámite Documentario de la documentación del Bachiller.
- e. La Subdirección de Evaluación, Certificación y Titulación realizará las acciones administrativas pertinentes para el otorgamiento del Diploma de Título Profesional de Licenciado correspondiente.

**CAPÍTULO V
DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO**

Artículo 30.-

Para la obtención del diploma del Título Profesional de Licenciado, el Titulado deberá presentar la siguiente documentación de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente:

- a. Formulario Único de Tramite (FUT) dirigido al Director General.
- b. Declaración Jurada de veracidad de Datos Personales.





- c. Cuatro (04) fotografías tamaño pasaporte a color, con fondo blanco y traje sastre, negro o azul.
- d. Declaración Jurada de contar con Resolución Académica formalizando la aprobación de cualquier modalidad de titulación, según el formato correspondiente.
- e. Comprobante de pago por emisión de diploma.
- f. Un ejemplar en físico y un CD conteniendo el Informe de Tesis.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE
**BELLAS
ARTES**
DEL PERÚ



**REGLAMENTO PARA OPTAR POR EL
TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO**

DIRECCIÓN ACADÉMICA





ÍNDICE



TÍTULO I
NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I
DEL MARCO LEGAL, FINALIDAD Y OBJETO

- Artículo 1°.-
- Artículo 2°.-
- Artículo 3°.-
- Artículo 4°.-



CAPÍTULO II
ALCANCES

- Artículo 5°.-



CAPÍTULO III
DE LOS PARTICIPANTES

- Artículo 6°.-
- Artículo 7°.-
- Artículo 8°.-



CAPÍTULO IV
DE LOS PAGOS

- Artículo 9°.-
- Artículo 10°.-

CAPÍTULO V
DE LAS CAUSALES DE DESAPROBACIÓN

- Artículo 11°.-

TÍTULO II
MODALIDAD DE TITULACIÓN

CAPÍTULO VI
TESIS

- Artículo 12°.-
- Artículo 13°.-

- Artículo 14°.-
- Artículo 15°.-

CAPÍTULO VII
DEL EXAMEN DE TITULACIÓN

- Artículo 16°.-
- Artículo 17°.-

CAPÍTULO VIII
DE LOS ASESORES

- Artículo 18°.-
- Artículo 19°.-
- Artículo 20°.-
- Artículo 21°.-
- Artículo 22°.-

CAPÍTULO IX
DEL JURADO EVALUADOR

- Artículo 23°.-
- Artículo 24°.-
- Artículo 25°.-
- Artículo 26°.-
- Artículo 27°.-
- Artículo 28°.-

CAPÍTULO X
DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO

- Artículo 29°.-
- Artículo 30°.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA.-
- SEGUNDA.-
- TERCERA.-
- CUARTA.-

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DEL MARCO LEGAL, FINALIDAD Y OBJETO



Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como marco legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°28044, Ley General de Educación y modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 015-2009-ED, que aprueba el Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.
- Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA, que aprueba el Reglamento General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.
- Resolución Directoral N° 001-2010-ENSABAP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.
- Resolución Directoral N° 036-2014-ENSABAP, que aprueba el Reglamento de Estudios de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.



Artículo 2.- La finalidad del presente Reglamento es contar con las normas generales que permitan a los Bachilleres de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, obtener el Título Profesional de Licenciado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ENSABAP.

Artículo 3.- El objeto del presente Reglamento es normar el proceso para la obtención de los siguientes títulos profesionales de licenciados:

- Licenciado en Artes Plásticas y Visuales, con mención en Pintura.
- Licenciado en Artes Plásticas y Visuales, con mención en Escultura.
- Licenciado en Artes Plásticas y Visuales, con mención en Grabado.
- Licenciado en Artes Plásticas y Visuales, con mención en Conservación y Restauración.
- Licenciado en Educación Artística.



Artículo 4.- Entiéndase para efectos del presente Reglamento que cuando se utiliza las siglas "ENSABAP" se hace referencia a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

Asimismo, cuando en el Reglamento se hace referencia al Título Profesional de Licenciado en Artes Plásticas y Visuales se alude a todas las menciones por especialidad: pintura, escultura, grabado y conservación y restauración.

CAPÍTULO II ALCANCES

Artículo 5.- Para fines del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- Titulación:

Se refiere a una actividad que se realiza al finalizar la formación académica por medio de la cual los Bachilleres de la ENSABAP, demuestran los conocimientos aprendidos y evidencian



las habilidades adquiridas en el transcurso de su preparación educativa en la ENSABAP.

b. Bachiller:

Es la persona que ha obtenido el primer grado de los estudios de nivel universitario.

c. Expediente de Titulación:

Es el expediente que contiene el conjunto de documentos relacionados con el proceso de titulación, el cual será aperturado por Dirección Académica, a solicitud del Bachiller de la ENSABAP.

d. Guía Metodológica de Titulación por Tesis de la ENSABAP:

Documento que contiene los lineamientos para el desarrollo y presentación de la investigación elegida, así como la asignación de tiempos, requisitos, procedimientos y formatos correspondientes, en concordancia con las disposiciones del presente Reglamento. La Guía Metodológica citada es de distribución gratuita.

e. Plan de Tesis:

Es el documento que permite organizar las ideas centrales del estudio que se pretende realizar, según el esquema descrito en la Guía Metodológica de Titulación por Tesis de la ENSABAP, para la obtención del Título Profesional de Licenciado.

f. Informe de Tesis:

Es el documento donde se desarrolla el Plan de Tesis, en el cual queda evidenciado el resultado del trabajo de investigación según el esquema descrito en la Guía Metodológica de Titulación por Tesis de la ENSABAP para la obtención del Título Profesional de Licenciado, para cuyo efecto el Bachiller ha contado con la asistencia de un asesor.

g. Examen de Titulación

Es la sustentación oral del Informe de Tesis que será evaluado en acto público por el Jurado Evaluador designado por Dirección Académica.

h. Acta de Titulación

Documento en el que los integrantes del Jurado Evaluador del Examen de Titulación consignan el resultado del mismo, así como las observaciones que puedan surgir. Dicho documento será firmado por el Jurado en pleno.

i. Informe de Jurado

Documento elaborado y firmado por los integrantes del Jurado Evaluador del Examen de Titulación, el cual está referido al desarrollo del acto de titulación. El citado Informe se realiza bajo las consideraciones establecidas en la Guía Metodológica de Titulación por Tesis de la ENSABAP.

j. Ficha de Acompañamiento

Es el documento que contiene los datos generales sobre el Asesor designado, el Bachiller, la Tesis, asesorías y sus fechas, así como el plazo máximo para la presentación del Informe Final de Tesis, entre otros.

k. Informe de Asesoría

Documento elaborado y firmado por el Asesor de Tesis, donde se da fe de haber realizado el acompañamiento respectivo y además se comunica a Dirección Académica que el Informe de Tesis se encuentra apto de ser ingresado para su revisión.





CAPÍTULO III DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 6.- Son participantes del proceso para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Artes Plásticas y Visuales o el Título Profesional de Licenciado en Educación Artística de la ENSABAP, aquellos egresados que ostenten el respectivo Grado Académico de Bachiller de la ENSABAP y que cumplan con los requisitos establecidos y descritos en la Guía Metodológica de Titulación por Tesis de la ENSABAP en concordancia con las disposiciones del presente Reglamento.



Artículo 7.- Todo Bachiller que desee optar por el Título Profesional de Licenciado en Artes Plásticas y Visuales o el Título Profesional de Licenciado en Educación Artística de la ENSABAP, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, tiene derecho a:

- Recibir la Guía Metodológica de Titulación por Tesis de la ENSABAP.
- Contar con un (01) Asesor para el acompañamiento del trabajo una vez superada la instancia de aprobación del Plan de Tesis.
- Recibir el carné correspondiente con el cual podrá acceder al servicio de préstamo de libros del Centro de Investigación de Artes Visuales y la Biblioteca de la ENSABAP.
- Acceder al Examen de Titulación una vez superada la instancia de aprobación del Informe de Tesis.

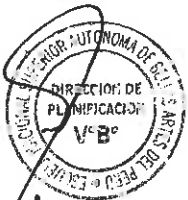


Artículo 8.- Todo Bachiller que desee optar por el Título Profesional de Licenciado en Artes Plásticas y Visuales o el Título Profesional de Licenciado en Educación Artística de la ENSABAP tiene las siguientes obligaciones:

- No suplantar, plagiar, falsificar o proporcionar datos o información falsa en relación a los proyectos a sustentar o cualquier procedimiento académico y/o administrativo en relación con el proceso de titulación.
- Ceñirse a todas las disposiciones regidas en relación a los procedimientos administrativos y académicos que regulan la modalidad descrita en la Guía Metodológica de Titulación por Tesis de la ENSABAP y las del presente Reglamento.
- Cumplir con las actividades convenidas conjuntamente con el Asesor y los demás participantes (en caso que la tesis sea grupal).



CAPÍTULO IV DE LOS PAGOS



Artículo 9.- Los derechos de tramitación se encuentran contemplados en el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la ENSABAP.

Artículo 10.- El Bachiller de la ENSABAP podrá solicitar la devolución de los derechos de tramitación del procedimiento, acogiéndose a lo dispuesto en la Directiva específica interna de la ENSABAP sobre devolución de pagos realizados en exceso o indebidos.

CAPÍTULO V DE LAS CAUSALES DE DESAPROBACIÓN



Artículo 11.- Se consideran causales de desaprobación del proceso de titulación, en la etapa que corresponda, las siguientes:

- Incumplimiento reiterado de avances comprometidos con el Asesor o con el grupo de trabajo (en caso que la Tesis sea grupal).
- Incumplimiento de la entrega de los documentos requeridos para trámites académicos o administrativos en los tiempos asignados.
- El plagio total o parcial de investigaciones, estudios, proyectos, informes o documentos pertenecientes a otros autores.
- No presentar las subsanaciones requeridas dentro del plazo otorgado para dicho fin.
- Presentar una subsanación deficiente, en la última de las oportunidades brindadas por Dirección Académica para levantar las observaciones.
- No presentarse al Examen de Titulación.



TÍTULO II MODALIDAD DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I TESIS

Artículo 12.- La modalidad de titulación por tesis ofrecida por la ENSABAP consiste en la realización de un trabajo de investigación académica en artes (Pintura, Escultura, Grabado, Conservación y Restauración y Educación Artística) en tomo a un proyecto teórico-práctico delimitado por las Líneas de Investigación descritas en la Guía Metodológica de Titulación por Tesis de la ENSABAP.



Artículo 13.- Con esta modalidad, el resultado esperado es que el Bachiller de la ENSABAP identifique un problema y lo delimite como objeto de estudio a partir de la construcción de una interrogante de investigación. En ese sentido, deberá aplicar metodologías y estrategias propias de la investigación en artes con la finalidad de buscar soluciones y respuestas a dicho problema.

Artículo 14.- Una vez que el Bachiller presente el Plan de Tesis en Trámite Documentario, y derivado éste a Dirección Académica, dicha dependencia procederá a su registro.

Al presentar el Plan de Tesis, se indica si se trata de un trabajo individual o grupal. Para este último caso, el número máximo de integrantes es de tres (03). Los trabajos grupales dan lugar a sustentaciones individuales y con ello, cada quien deberá, de forma personal, cumplir con los requisitos y procedimientos descritos en los Artículos 15° y 30° del presente Reglamento.



Artículo 15.- Etapas del Proceso de Titulación:

1. Evaluación de Plan de Tesis:

- El Bachiller ingresa a través de Trámite Documentario, su solicitud mediante el Formulario Único de Trámite (FUT), incluyendo el Plan de Tesis bajo el formato establecido en la Guía Metodológica de Titulación por Tesis de la ENSABAP. Dicha documentación será dirigida al Director Académico.





- b. Dirección Académica realiza la evaluación correspondiente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que son ingresados los documentos, y emite una Resolución Académica aprobando el Plan de Tesis, si fuera el caso, para lo cual tendrá un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles. En el supuesto de existir observaciones al Plan de Tesis, este documento será devuelto al Bachiller para que realice el levantamiento de las mismas
- c. Por única vez, el Bachiller tendrá quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, para hacer el levantamiento de observaciones e ingresar el Plan- Tesis subsanado, con una carta dirigida directamente a Dirección Académica
- d. Dirección Académica evaluará el Plan de Tesis subsanado en un máximo de diez (10) días hábiles y de encontrarse conforme expedirá la Resolución Académica aprobando el mismo, la cual será emitida en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles. De no haberse subsanado las observaciones, sea por la falta de presentación o por ser deficiente, Dirección Académica emitirá la Resolución correspondiente que desapueba el Plan de Tesis. En este último caso, el Bachiller solo podrá iniciar nuevamente el proceso de titulación con un Plan de Tesis nuevo.
- e. De aprobarse el Plan de Tesis, Dirección Académica emite la Ficha de Acompañamiento designando al Asesor para el desarrollo del Informe de Tesis. Para el desarrollo del Informe de Tesis, el Bachiller cuenta con un plazo de hasta doce (12) meses contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Plan de Tesis y la Ficha de Acompañamiento.
- f. Durante el desarrollo del Informe de Tesis, el Bachiller podrá solicitar con un tiempo no menor a treinta (30) días hábiles del vencimiento del plazo de doce (12) meses otorgado para la entrega final del Informe y con la opinión favorable de su Asesor, la prórroga del plazo de entrega del Informe de Tesis. Los tiempos máximos de aplazamiento serán estudiados de forma individual por parte de la Dirección Académica, pudiendo otorgar una ampliación hasta por noventa (90) días hábiles. De no proceder la solicitud o de vencerse el nuevo plazo, se dará por concluido dicho procedimiento.

2. Evaluación del Informe de Tesis y Expedido para el Examen de Titulación



- a. El Bachiller, después de haber sido asistido por el Asesor que le ha sido designado para el desarrollo del Informe de Tesis, ingresa a través de Trámite Documentario, su solicitud mediante FUT, incluyendo el Informe de Tesis bajo el formato establecido en la Guía Metodológica de Titulación por Tesis de la ENSABAP y la declaración jurada de culminación de asesoría de acompañamiento, según el formato correspondiente. Dicha documentación será dirigida al Director Académico.
- b. Dirección Académica realiza la evaluación correspondiente en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles y emite una Resolución Académica aprobando el Informe de Tesis, de ser el caso. En el supuesto de existir observaciones al Informe de Tesis, este documento será devuelto al Bachiller para que realice el levantamiento de las mismas.
- c. En esta primera oportunidad, el Bachiller tendrá treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, para hacer el levantamiento de observaciones e ingresar el Informe de Tesis subsanado, con una carta dirigida directamente a Dirección Académica
- d. Dirección Académica evalúa el Informe de Tesis subsanado en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles y de encontrarse conforme expedirá la Resolución Académica aprobando el mismo. Si el Bachiller omite presentar la subsanación requerida, Dirección Académica emitirá la Resolución correspondiente que desaprobe el Informe de Tesis. En el caso de que el levantamiento de observaciones presentado sea insuficiente, el Informe de Tesis será devuelto al Bachiller, otorgándole una última oportunidad para que subsane e ingrese el Informe de Tesis a Dirección Académica en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificado.
- e. Para la evaluación de esta segunda subsanación de observaciones, Dirección Académica tiene un tiempo asignado no mayor a cinco (05) días hábiles.



- f. De ser aprobado el Informe de Tesis, el Bachiller tiene siete (07) días hábiles como máximo para ingresar, con una carta dirigida directamente a Dirección Académica, cuatro (04) ejemplares del Informe de Tesis.
- g. Para la emisión de la Resolución Académica que corresponda, Dirección Académica cuenta con un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.
- h. En el caso que Dirección Académica desaprobe el Informe de Tesis, sea por falta de presentación de la subsanación de observaciones o porque la subsanación sea insuficiente, el Bachiller sólo podrá iniciar nuevamente el proceso de titulación, desde la primera etapa, con un Plan de Tesis nuevo.



3. Examen de Titulación

- a. El Bachiller ingresa a través de Trámite Documentario, su solicitud mediante FUT, incluyendo la declaración jurada de contar con Resolución Académica que aprueba el Informe de Tesis, según el formato correspondiente y comprobante de pago por obtención del título profesional de licenciado. Dicha documentación será dirigida al Director Académico.
- b. Dirección Académica comunica al Bachiller la fecha y hora de la sustentación del Examen de Titulación y a su vez hará este acto de conocimiento público, en un lapso no mayor a diez (10) días hábiles.
- c. El Bachiller sustenta el Informe de Tesis ante el Jurado Evaluador.
- d. El Secretario integrante del Jurado Evaluador, comunica la calificación aprobatoria o desaprobatoria.
- e. El Jurado Evaluador llena el Acta de Examen de Titulación y suscribe el mismo.
- f. El Bachiller recibe una copia del Acta de Examen de Titulación.
- g. De recibir el Bachiller una calificación aprobatoria, Dirección Académica en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles emite una Resolución Académica formalizando la aprobación de la Modalidad de Tesis.
- h. En caso de desaprobación, el Bachiller tendrá hasta dos (02) oportunidades más para rendir el Examen de Titulación.
- i. El Bachiller podrá acceder a la segunda oportunidad pasados los noventa (90) días calendario de haber rendido el examen desaprobatorio. Cumplido el periodo señalado, deberá solicitar ante Dirección Académica, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, se le programe un nuevo examen de titulación.
- j. En caso de desaprobación por segunda vez el Examen de Titulación, el Bachiller tendrá una tercera oportunidad pasados los ciento ochenta (180) días calendario del último examen. Cumplido este periodo, deberá solicitar ante Dirección Académica, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, se le programe un nuevo Examen de Titulación. En ambos casos, la segunda y tercera oportunidad se refieren a la sustentación de la misma tesis.
- k. De ser desaprobado en la tercera oportunidad, el Bachiller solo podrá iniciar nuevamente el proceso de titulación, desde la primera etapa, con un Plan de Tesis nuevo.



4. Obtención del Diploma de Título Profesional de Licenciado

- a. El Bachiller ingresa por Trámite Documentario la documentación detallada en el Artículo 30° del presente Reglamento.
- b. La Subdirección de Evaluación, Certificación y Titulación dará la conformidad del Expediente, el mismo que será dirigido a la Dirección General.
- c. El Consejo Ejecutivo será convocado para que éste proceda a conferir el Título Profesional de Licenciado, lo que será formalizado por Resolución Directoral.
- d. El plazo para la emisión de la Resolución Directoral citada no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles contados a partir del ingreso por Trámite Documentario de la documentación del Bachiller.





Artículo 21.- Para ser Asesor Externo, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener como mínimo el Título de Licenciado o su equivalente.
- b. Poseer una formación profesional acorde con la temática, o en Metodología de la Investigación y/o afines del trabajo en el que será asesor.
- c. Firmar la Ficha de Acompañamiento entre la ENSABAP, el Asesor y el Bachiller.



Artículo 22.- Las funciones del Asesor son:

- a. Acompañar y guiar el desarrollo del Informe de Tesis.
- b. Cumplir con brindar las asesorías (mínimo 20 horas pedagógicas).
- c. Emitir por escrito el Informe de Asesoría acorde con lo descrito en la Guía Metodológica de Titulación por Tesis de la ENSABAP.



CAPÍTULO IV DEL JURADO EVALUADOR

Artículo 23.- Dirección Académica mantendrá en reserva la identidad de los Jurados hasta el día del Examen de Titulación. El Jurado Evaluador estará conformado por cuatro (04) integrantes quienes serán designados como Presidente, Secretario, Vocal y Suplente. Se entiende que éste último sólo participa si por alguna razón, alguno de los tres (03) anteriores se ve imposibilitado de presentarse en la fecha y hora establecida para el desarrollo del Examen de Titulación.

Artículo 24.- Con treinta (30) minutos de anticipación de la hora pactada para el Examen de Titulación, se reúnen en la Dirección Académica los tres (03) miembros del Jurado Evaluador que participarán en la sustentación y se definen las asignaciones de Presidente, Secretario y Vocal, los cuales tendrán bajo su resguardo el Libro de Actas durante el Examen de Titulación.



Artículo 25.- El Jurado Evaluador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser docente de la ENSABAP con un mínimo de seis (06) meses de antigüedad en la Institución.
- b. Tener como mínimo el Título Licenciado o su equivalente.
- c. Al menos uno (01) de los miembros que conformen el Jurado Evaluador deberá tener experiencia en la materia motivo de sustentación.



Artículo 26.- Dirección Académica podrá convocar a un profesional externo que se desempeñe como miembro del Jurado Evaluador, en caso que no se cuente con un docente de la Institución que cumpla lo establecido en el literal c. del Artículo 25. El profesional externo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener como mínimo el Título de Licenciado o su equivalente.
- b. Tener experiencia en la materia motivo de sustentación o poseer una formación profesional acorde con la temática.

Artículo 27.- Las funciones del Jurado Evaluador son:

- a. Revisar el Informe de Tesis.
- b. Evaluar la sustentación oral del Informe de Tesis.
- c. Suscribir el Acta de Examen de Titulación y elaborar el Informe de Jurado acorde con lo descrito en la Guía Metodológica de Titulación por Tesis de la ENSABAP.

- e. La Subdirección de Evaluación, Certificación y Titulación realizará las acciones administrativas pertinentes para el otorgamiento del Diploma de Título Profesional de Licenciado correspondiente.



CAPÍTULO II DEL EXAMEN DE TITULACIÓN

Artículo 16.- El procedimiento de sustentación es el siguiente:



- Al iniciar el Examen de Titulación, el Presidente del Jurado Evaluador presenta al Bachiller y el tema motivo de Examen de Titulación. Enseguida, presenta a los otros dos (02) miembros del Jurado Evaluador y se da comienzo a la sustentación del Informe de Tesis.
- El Bachiller realiza una presentación oral cuya duración no excederá los treinta (30) minutos, en la que expondrá los objetivos, alcances, resultados y conclusiones de su respectivo proyecto.
- El presidente concede la palabra a cada uno de los miembros del Jurado Evaluador para realizar preguntas acerca de la sustentación, si así lo deciden.
- El Presidente pedirá al Bachiller y a los asistentes salir de la sala, iniciándose el proceso de deliberación entre los miembros del Jurado Evaluador, luego del cual dispondrá su retorno.
- El Secretario lee el resultado.
- El Bachiller recibirá una copia del acta donde esté consignado el resultado del examen y las observaciones realizadas por parte del Jurado Evaluador.



Artículo 17.- El Examen de Titulación podrá tener los siguientes resultados:



- Aprobado por unanimidad y con honores.
- Aprobado por unanimidad.
- Aprobado por mayoría.
- Desaprobado.

CAPÍTULO III DE LOS ASESORES



Artículo 18.- La titulación por modalidad de tesis implica la asignación de un asesor que acompañe al Bachiller en el desarrollo del Informe de Tesis. Por ningún motivo se justifica el desarrollo del Informe de Tesis sin el acompañamiento y supervisión de un asesor.

Artículo 19.- Las asesorías serán desarrolladas por los docentes de la Institución dentro de su carga horaria no lectiva. Podrán existir asesores externos según las necesidades de una especialidad.



Artículo 20.- El Asesor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser docente de la ENSABAP con un mínimo de seis (06) meses de antigüedad en la Institución.
- Tener como mínimo el Título de Licenciado o su equivalente.
- Firmar la Ficha de Acompañamiento entre la ENSABAP, el Asesor y el Bachiller.



Artículo 28.- Los miembros del Jurado Evaluador se desempeñarán como:

- Presidente: es quien dirige el desarrollo del Examen de Titulación.
- Secretario: es quien se encarga de llenar el Libro de Actas.
- Vocal: es quien da lectura del acta y entrega una copia al Bachiller.



CAPÍTULO V DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO

Artículo 29.- Para obtener el diploma del Título Profesional de Licenciado en Artes Plásticas y Visuales o Título Profesional de Licenciado en Educación Artística, el Bachiller deberá haber aprobado el Examen de Titulación.



Artículo 30.- Para la obtención del diploma del Título Profesional de Licenciado, el Titulado deberá presentar la siguiente documentación de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente:

- Formulario Único de Trámite (FUT) dirigido al Director General.
- Declaración Jurada de veracidad de Datos Personales.
- Cuatro (04) fotografías tamaño pasaporte a color, con fondo blanco y traje sastre, negro o azul.
- Declaración Jurada de contar con Resolución Académica formalizando la aprobación de cualquier modalidad de titulación, según el formato correspondiente.
- Comprobante de pago por emisión de diploma.
- Un ejemplar en físico y un CD conteniendo el Informe de Tesis.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección Académica.



SEGUNDA.- Deróguese el Capítulo III del Reglamento de Grados de Bachiller y Títulos Profesionales de Licenciado de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, cuya aprobación fue formalizada por Resolución Directoral N° 102-2012-ENSABAP, de fecha 25 de junio de 2012.

TERCERA.- El Licenciado tendrá la potestad de firmar un acuerdo que autorice la difusión de su Tesis sea esta parcial o total bajo medios impresos y/o digitales.

CUARTA.- Respecto a otras modalidades de titulación, las mismas serán materia de incorporación al presente Reglamento y al TUPA, una vez que se apruebe con las formalidades establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria - SUNEDU.



OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO

**DECLARACIÓN JURADA
 DE CULMINACIÓN DE ASESORÍAS DE ACOMPAÑAMIENTO:
 Del desarrollo del Informe de Tesis**



Yo** _____ identificado

con DNI () / CE() N° _____ con código de estudiante

N° _____



DECLARO BAJO JURAMENTO:

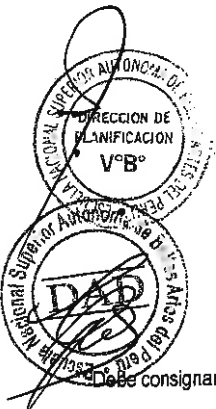
Que, habiendo optado por obtener el Título Profesional de Licenciado, por la Modalidad de Titulación por Tesis de la ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ, he recibido y culminado la asesoría de acompañamiento del desarrollo del informe de Tesis desde el ____ / ____ / ____ al ____ / ____ / ____ por un mínimo de 20 horas pedagógicas, por el profesor / profesional:



Yo mismo, firmo la presente Declaración Jurada en honor a la verdad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de falsedad me someto a las acciones administrativas y/o legales que puedan corresponder.



Firma del Bachiller	Huella digital ID
N° DNI / CE:	



Lima, _____ de _____ de 201_____

Debe consignar los datos del Bachiller, con nombres y apellidos completos.



OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO

**DECLARACIÓN JURADA
DE CONTAR CON RESOLUCIÓN ACADÉMICA:
Que aprueba el Informe de Tesis**



Yo** _____ identificado

con DNI () / CE() N° _____ con código de estudiante

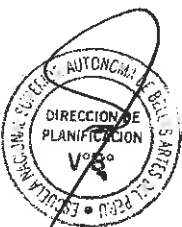
N° _____



DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que, habiendo optado por obtener el Título Profesional de Licenciado, por la Modalidad de Titulación por Tesis de la ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ, cuento con la Resolución Académica de aprobación del Informe de Tesis.

Asimismo, firmo la presente Declaración Jurada en honor a la verdad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de falsedad me someto a las acciones administrativas y/o legales que puedan corresponder.



Firma del Bachiller	Huella digital ID
N° DNI / CE:	

Lima, _____ de _____ de 201_____

** Debe consignar los datos del Bachiller, con nombres y apellidos completos.

OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO

**DECLARACIÓN JURADA
DE CONTAR CON RESOLUCIÓN ACADÉMICA:**

Que formaliza la aprobación de alguna Modalidad de Titulación



Yo** _____ identificado

con DNI () / CE() N° _____ con código de estudiante

N° _____



DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que, habiendo optado por obtener el Título Profesional de Licenciado, por la Modalidad de Titulación por _____ de la ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ, cuento con la Resolución Académica de aprobación de modalidad.



Asimismo, firmo la presente Declaración Jurada en honor a la verdad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de falsedad me someto a las acciones administrativas y/o legales que puedan corresponder.



Firma del Bachiller	Huella digital ID
N° DNI / CE:	



Lima, _____ de _____ de 201_____

** Debe consignar los datos del Bachiller, con nombres y apellidos completos.



